forme del Agantamento con asistencia, metteto, se me reclama con toda ur-

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán à precios convencionales con el Editor. Foun aol no ognagorino al ani

linen en este testimonio las garantias decumentos y

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte. in olegio

que para el dia diez del próximo

vo a su cumplimiento, espresando les i que pondrà el Secretario del Ayuntacreces que so deve ren al primer . miento

Regidor Sindice sobre la validez de las contraje el débite con espresion del ca-

suspender los procedimientes con arre- lo por el cual se hizo el préstamo,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros: Santander 26 de Julio de 1861.— SS. MM. y S. A. la Infanta Doña Isabel han salido esta tarde en un vapor de nuestra marina à la isla de la Torre, situada à un extremo del puerto, donde el Ayuntamiento había dispuesto un delicado obsequio. Además del numeroso gentio que ocupaba la extension del mueile, tienaba los balcones de las casas una numerosa concurrencia. Las aclamaciones han sido tan vivas y afectuosas como los anteriores dias. Todos los botes y lanchas del puerto, llenas de gente, siguieron constantemente al vapor, victoreando sin cesar à SS. MM.: déspues de estar media hora en la tienda preparada en la isla para recibirlas, tomaron nuevamente el vapor, que se hizo à la mar por bastante espacio, regresando un poco antes de anochecer. SS. MM. se dirigieron á pié y sin escolta alguna á la Régia morada, seguidas de toda la poblacion, que las saludaba con la esusion mas cariñosa. SS. MM. han quedado altamente com-

El Ministro de Estado al Excmo. Senor Presidente del Consejo de Ministros: «Santander 27 de Julio de 1861.— SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

placidas de esta pequeña expedicion ma-

ritima y de las continuas muestras de

entusiasta adhesion del noble y leal pue-

blo de Santander.»

El Ministro de Estado al Excmo. Senor Presidente del Consejo de Ministros: «Santander 28 de Julio de 1861.— SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina, acompañada de su augusto Esposo y de S. A. R. el Principe de Astúrias, ha recibido esta tarde en audiencia particular al General De-

caen, Jese de la 13. division del ejército, francés, y á Mr. Prou, Prefecto de los Bajos Pirineos, à quienes había confiado S. M. el Emperador de los franceses la mision de felicitar à S. M. con motivo de su viaje à esta ciudad.

tos; de velas esteáricas, tegidos de

Terminado este acto, SS. MM. y AA. se sirvieron honrar con su presencia la corrida de toros; y tanto à su entrada en la plaza, como durante toda la funcion. fueron victoreadas con el mayor entusiasmo por la numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

POSITOS.

CIRCULAR NUM. 4.

renderse fos teleres sueltos de paños

Moratorias, declaracion de deudas fallidas y perdones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular de 29 de Junio ultimo, me comunica la Real orden siguiente: e et cepresente e: etique. le

«Ministerio de la Gobernacion.=Administracion. = Negociado 5. = Pósitos. -Circular - El Gobernador de Málaga ha consultado sobre la legislacion que deberá considerarse vigente acerca de las deudas fallidas, perdones y moratorias de Pòsitos, la cual, por estar diseminada y envuelta en diferentes y aun contradictorias disposiciones dictadas bajo la impresion de diversos sistemas administrativos y muchas de ellas de fecha antigua, no forma un cuerpo de doctrina que pueda servir de base para la instruccion y resolucion de los espedientes sobre tan importante ramo de la Administracion. En vista de esta consulta, y enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la necesidad y urgencia de dar reglas fijas que sirvan de segura guía á las autoridades y corporaciones administrativas en las dudas que puedan ocurrirlas, se ha dignado mandar que sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento é

Contabilidad de los Pósitos, de que se hace mérito en el art. 13 de la Real orden circular de 9 de Febrero último, se observen en los espedientes que se instruyan con motivo de deudas fallidas, moratorias y perdones de Pósitos, las disposiciones siguientes: 19 16 betto and

glo à sus facultades per el liempe de este est si fuè per recarimiente er- curtides, lavaderes de lanas, bata-

Deudas fallidas.=1. Cuando resulte del espediente que el Ayuntamiento debe instruir á cada deudor la imposibilidad legal de reintegrarse el establecimiento del todo ó parte de una deuda, después de apurados los medios del procedimiento administrativo para conseguirlo, segun debe constar de las diligencias practicadas en él, acordará el Alcalde, oyendo siempre el dictamen de la Junta de Gobierno del Pòsito, si la tuviere nombrada, ó del Regidor Sindico en otro caso, que se cierre dicho espediente como de deuda fallida ó incobrable por insolvencia del deudor, del fiador si lo hubiere y de los individuos de las Juntas o Ayuntamientos que acordaron el prèstamo ó salida sin garantía, ó que dejaron abandonado su reintegro sin practicar en tiempo oportuno la debida gestion para su cobro, todo segun el órden de responsabilidad que para estos casos está establecido por la ley VI, título XX, libro VII de la Novisima Recopilacion .= 2. Acordado que sea por el Ayuntamiento cerrar el espediente por deuda fallida ó incobrable, se remitirá al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial, resolverá en su vista lo que proceda .= 3. Si el Gobernador aprobase el fallido, lo harà siempre con la calidad de por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor, para que no pierda el Pòsito su derecho preferente sobre todos los demás acreedores, á escepcion de la Hacienda pública ò el Fisco, segun está establecido en la ley VII, titulo XX, libro VII de la Novisima Recopilacion, renovando las reclamaciones cuando lo considere oportuno mientras no se haya cerrado definitivamente el espediente de Real orden =4. Si el Gobernador es-

and o cos anos, canco mierme sobre, culario o sesupercontro, beginnes, La nes y demas que heya en elglerinstruccion sobre la Administracion y esta forma, por los perjuicios y trastornos que habrian de seguirse apurando los procedimientos con todo el rigor de la ley, remitira el espediente original à este Ministerio para su reso-Cobernador al remitir el espedien noioul

garantias: 4.º El acuerdo tomado por el

Ayuntamiento declarando calegoricanten-

te si concede o no la espera, y manda

- » Esperas y moratorias .= 1. Toda espera è moratoria en el pago de deudas à Pósitos ha de concederse à instancia de parte; debiendo afianzar el deudor, fiador ó responsable con garantias seguras á satisfaccion de la Junta de Gobierno del Establecimiento y con aprobacion del Ayuntamiento, no solamente del cumplimiento de los nuevos plazos que se pidan. sino del aumento de creces que hayan de acumulársele por la parte de deuda no amortizada mientras se relrasa el pago.-2. El Ayuntamiento podrá por causas justificativas y bajo su responsabilidad, acordar la espera y mandar suspender los procedimientos hasta la cosecha inmediata ò por dos años á lo mas despues de oido el parecer, de la Junta de Gobierno o del Regidor Síndico .= 3. Cuando esceda la espera de dos años y no pase de cuatro, deberà el Ayuntamiento someter siempre su acuerdo à la censura definitiva del Gobernador, el cual, oyendo al Consejo provincial, lo sancionarà, ó con su opinion contraria elevarà el espediente integro à este Ministerio .= 4. Corresponde al Ministerio la aprobacion de las moratorias que concedan los Ayuntamientos por deudas á Pósitos cuyo importe esceda por capital, creces acumuladas y costas de la cantidad de 10.000 rs. ó de 250 fanegas de grano, siempre que se retrase el pago por mas de dos años. Lo mismo sucederà con toda moratoria que esceda de cuatro años ó para cuya concesion haya disidencia entre el Gobernador y el Ayuntamiento. = 5. Los espedientes de moratoria que se instruyan contendrán los documentos siguientes: 1.° La solicitud del deudor ò responsable con la documentacion en que apoye la peticion de los plazos y las nuevas garantías de cumplimiento que timase procedente que quede cerrado en ofrezca si las que había no se esti-

man bastantes para cubrir los resultados de la espera: 2.º Testimonio del Secretario del Avuntamiento unido à continuacion sobre el origen, concepto de la deula, fecha del préstamo, creces acumuladas año por año hasta la cosecha mas próxima, como del importe de las costas si las hubiese causado, liquidando por consigniente la suma total que ha de entregarse en los nuevos plazos objeto de la moratoria. Constarán tambien en este testimonio las garantias presentadas ó que se presenten de nuevo à su cumplimiento, espresando las creces que se devenguen al primer plazo, para sacar, despues de realizado, lo que corresponda abonar por la parte de deuda que haya quedado por amortizar cada año, o de cosecha a cosecha: 3.° El informe de la Junta ò del Regidor Síndico sobre la validez de las garantias: 4.° El acuerdo tomado por el Ayuntamiento declarando categóricamente si concede ó no la espera, y manda suspender los procedimientos con arreglo á sus facultades por el tiempo de uno ò dos años, dando informe sobre la concesión de negativa de moratoria cuando escede de estos plazos: 5.º El dictament del Consejo provincial sobre las circunstancias y condiciones de la moratoria, y la resolución o informe del Gobernador al remitir el espediente original à la aprobacion del Ministerio, segun los casos en que pueda tener lugar la concesion de esta gracia.

Perdones por deudas à Pósitos. 1. Con arreglo à las facultades que concedio al Gobierno la ley de 4 de Marzo de 1856, corresponde a este Ministerio declarar el perdon de las deudas à Positos que no escedan de 10.000 reales ó de 250 fanegas de grano.= 2. Las reclamaciones que escedan de dichas sumas han de ser objeto de una lev especial, á cuyo efecto pasará á esté Ministerio el espediente que se instruya en debida forma à las Cortes para su resolucion.=3. En cumplimiento de lo que ya està mandado por la Real orden de 9 de Junio de 1833 se procedera por los Gobernadores a declarar desde luego extinguidas, y de derecho perdonadas, todas las deudas que tengan en su favor los Pósitos del Reino anteriores al 1.º de Junio de 1814, siempre que provengan de los préstamos ó repartimientos ordinarios y estraordinarios hechos a particulares, o de menos cargos de cuentas en que no pueda hacerse efectiva la responsabilidad.=4. Los Consejos provinciales, al ultimar las cuentas de los Positos, propondran al Gobernador las esclusiones que en aquel sentido deben hacerse para que en su vista las consigne y declare. y dejen de figurar en cuenta por relacion, deudas cuyo cobro es completamente ilusorio. =5. Se esceptuan de esta gracia aquellas deudas de la citada época que procedian de alcances contra Depositarios o individuos de los Ayuntamientos o Juntas que han manejado 10s Positos y malversado sus fondos.= 6. Los espedientes que se manden instruir con motivo de instancias de perdon por deudas à Pósitos contendran: 1. La solicitud del interesado como cabeza del espediente: 2.º El in- ral de Agricultura, Industria y Co- 1861.-José Primo de Rivera.

forme del Ayuntamiento con asistencia de los mayores contribuyentes en igual número de sus concejales, siempre que no sean deudores al Pósito ni unos ni otros, cuya circunstancia deberá espresarse al efecto. El informe estará basado en la liquidacion de la deuda que se practique en la forma establecida, y en los datos y noticias que se adquieran acerca de la verdadera situación del deudor ó responsable. Estos documentos y noticias se unirán al espediente por testimonio ó certificacion que pondrà el Secretario del Ayuntamiento con arreglo à lo que resulte de los libros de intervencion y protocolo que lleva la Secretaria para la cuenta y razon de los fondos del Establecimiento aclarando los estremos siguientes: Primero. La fecha en que se contrajo el débito con espresion del capital, del importe de las creces pupilares ó intereses acumulados al año hasta la cosecha próxima y del concepto por el cual se hizo el préstamo, esto es, si fuè por reparlimiento ordinario o estraordinario: Segundo. La fianza o garantia que al efecto se presentón y admitió para da entregandel grano o dinero: Tercero. Si la responsabilidad ó Ganza que ha de servir para reintegrarse el Establecimiento será bastante la cubrir bel total de la deuda por eapital y creces, o que parte de ella podrá quedar en descubierto, y itambien si de realizarse el cobro de una sola vez ó plazo se causaría la completa ruina del deudor o responsables: Cuarto. Los procedimientos que se hubiesen establecido cada año para el cobro de la deuda, sus resultados y fundamentos para conceder, si el crédito està garantido, moratoria con las condiciones en que à juicio del Ayuntamiento y á su satisfaccion debiera esta basarse, de forma que no se perjudique el Establecimiento con una dilatada espera, ni se ocasione la ruina del deuder por no facilitarle en lo posible el pago con la comodidad de los plazos; y Quinto. El dictamen del Consejo provincial sobre el espediente y el informe del Gobernador al remitirle à este Ministerio, instruido en los terminos espresados la operingo «La reguliare de la reguliare que la presidente de la companione de la

Y habiendo llegado el momento oportuno de publicar la citada Real orden, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de estas provincia; por consecuencia à mi circular de 23 del corriente sobre reintegros de Pósitos, á fin de que llegue à noticia de todos; y encargo à los Ayuntamientos que sujetandose à ella estrictamente al aplicarla en los casos que ocurran, den a su contenido la debida interpretacion y tenga el mas exacto cumplimiento. Soria 29 de Julio de 1861 .- Jose Primo de Ridender, para que no pierda el Paris su derecho preferente sobre fodos los

cienda pública de Fisco, segun está esta esta cienda de SECCION DE FOMENTO.

VII de la Novisima Recepitacion, reno-

demas acreedores, a escepcion de la Ha-

vando las reclamaciones cuando lo congund Industria. Circular . 919biz

cerrado definitivamente el espediente do Por el Ilmo. Sr. Director gené-

mercio, se me reclama con toda urgencia con fecha 20 del actual, un estado arreglado al modelo que continuacion se inserta, acerca de número y clase de establecimiento fabriles que existen en esta pro vincia; y con el objeto de da cumplimiento á esta orden con brevedad que se exige, encargo mu particularmente á todos los Alcal des y Secretarios de Ayuntamiento que para el dia diez del próxim mes de Agosto remitan á esta Sec cion sus respectivos estados, cuidar do de comprender en ellos los mo linos harineros, tahonas, sierras o agua, fábricas de fundicion de mi nerales, especificando la clase de es tos; de velas esteáricas, tegidos o lana y lienzo, espresando los te lares, su clase y el método que s usa en la fabricacion; tenerías o curtidos, lavaderos de lanas, bata nes y demás que haya en el té mino jurisdiccional de su distrit municipal; teniendo presente qu cuando la fuerza motriz de las fá bricas ó artefactos sea el agua, de berá marcarse el rio, arroyo, etc. o que procede. En cuanto á los mo linos harineros y tahonas se espre sará el número de piedras de qu constan y si trabajan todo el año solo parte de él; y respecto de l fábricas de fundicion de minerale se indicará con toda claridad el ni mero de hornos ya sea de fund cion ó ya de copelacion, caldera etc., que en ellas existan y clase o minerales que se benefician. En e tos datos estadísticos no deben con prenderse los telares sueltos de paño y lienzos que se manejen por un sola persona, sino aquellos estable cimientos que por el número y cla se de sus tegidos pueden calificars y son conocidos con el nombre o fàbricas. Como quiera que al fija el capital que represente el arte facto ó fábrica puedan ofrecerse a gunas dificultades, encargo así bie á los repetidos Alcaldes, que en caso de no serles conocido o de n tener noticia de cual sea, se info men de personas entendidas y qu les merezcan confianza, para calcu lar con la proximidad posible enunciado acapital erevib els noiserque - Todo lo que se inserte (en les Periodico oficial para su mas exac cumplimiento por las autoridades funcionarios, á quienes se encarg en la inteligencia de que si pa el dia señalado no se han recibio las noticias que se piden por la pr sente circular, exigire a unas y otr la responsabilidad á que se haga acreedores Sorias 30 de Julions

n á	iones generales del	Nimosil	PROVINCIA Case as a constant
el	pital de provincia	radu es	Applias para
0.4 0.4)~	i cità : y dosdo c u la do la misma, (s puobl	Hallos dens
ir la	y anoncios que si es, se han do rem conducto se pasur:	5113070 51300 20 51300 21	NOOF BURELING
ya I-	odicos. (Real orde	ASE	tos menciona do 1839.)
0,			
10 C-	- 100 may - 100 m		
n-		Λ	
o- de		no de su establecimiento	
i-		su es	Ħ
s- de		stable	Estado de las
e- se		cimie	o de
de		nto.	las
a- r-			
to	EL CONSEJO	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	fabricas
to ae	– a al Escono Sañar	l que	Company of the Compan
e- de	e al Exemo, Seder de Ministros: Iulio de 1861	[opi	on telepo
0-	nania Dona Isabel	I seek	DE
e= ue	en un vapor de isla de la Torre.	-01 (i (i)	inac S ant star
ó as	del puerlo, donde i dispueslo un de-	ida:Soin	an S echantia ince S ury 1, 10,
as III) es,	nás del numeroso	esb ž o	0.00 0 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ù- li-	estension del mue- e de des come cine e de del marcio	motris	en a
as,	outen essentions a	due	diction rous
de es-	fodos los botes y nas de gente, si- al vapor, victo-	mples	presentation of the contract o
n- os	sal vapor, vicio- S. MM.: despues	113A16)11 1 1 1884	de de comparat
na	es la lienda pro- ca recibirlas, 10-	in though a plain	de sta8me perdaga i
e- a-	vapor, que se luto le espacie, regre-	Prime	maron Cove á li aris po
se	s de anochorer. 1 à pié v sin es-	deg 200	The state of the s
de Bri	ia morada, segui-		colla couna
e al-	ion, que las sa- n mas cariñosa.	a 1 3 0000 a clusi	che de Dela con Pon Octable Pon Octable had
en.	o altemento com- in expedicion ma-	mineri 6	6 6 6 b
el no	nuns muestras de noble y leal pue-	ci Aise	entusiasta udi
ed ob uc		0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	blo do Santo
51) u 7	do al Exemo. Se-		
el mi	tsejo de Ministros: Julio de 1861	00 S b 6	nor President
stė	indan sin novedad	A. con	
to	* .D	1116 (11111	. wim n. 119
32;			
ra do	sejo de Ministros: Julio de 1861.—		
re+	intian sin novedad	AQCOD:	
Sh			el U 2
ae	ecidido esta farde l	ias, hali	cipe de Asim
	<u>r at General De-</u>		en - audiencia j.

cot

Curato de 5. maguet.

En el primer dia festivo ocho despues del tercero y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantia que se espresaran, bajo las condiciones generales insertas en el Boletin Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 70 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la Instruccion de 16 de Junio de 1853.

805			FINCAS	DE DOBLE Y SIMULTA	NEO REMATE,		.671 .191		1228
77 77 86 86	úmeros	1 9 1 1 9 1 1 9 1 1 9 1 1 9 1 1 9 1 1 9 1 1 9	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	risto. Mateo Paler Juan Bopez- id. Juan Ropero	id. ignesia de 5 id. Cofradia del C id. Su iglòsia. id. d.	Rentada	ntigual en de htigual en de intigual en de polici	das Barb	Reducci Mico la sub
108	del	Pueblos	Cabida, calidad y	a del Rosario - Rusebio Mar Huerta Juan Sanz.	id. Sedon Nuestra Sedon in Sed	Comun.	Cebada.	Centeno.	on á s y lipo asia.
de la finca.	The second second second	en que radican	denominacion de las mismas.	Su procedencia.	de los arrendalarios desauciados.	Fe Ce Ce	Fs Cs Cs	Fs Cs Cs	The state of
718 Y			1910	Antonio Mi	Seminal Si				Rs. vn.
11 952		Revilla.	department of the second secon	Concepcion de Soria.	Remigio Manrique.	10 » ×	10 L U91 a	10 » »	639 639
955 974		Id. Riba de Escalote.	id.	Curato de Fuentepinilla. Concepcion de Berlanga.	Valentin Aldea Janui T O . 9 Tomás Andrés.	13 8 6 of	17 06 sb	i a roi	762 654
$\frac{982}{984}$	1089	Seron. Id.	id.	Curato de Sta. Maria. Su Iglesia.	Manuel Egido. Antonio Martinez.	17 7 8	3 17 7 3 13 10		691
1004 1056	1257 1121	Sauguillo del Campo	le medios ibira cu-	Cabildo de Sigüenza. Id. de Osma. Su curato: Osma inide - 29 96 1	Julian Lapeña. Mariano Frias.	12 6 13 6	12 6 OI	istrakc	544
1084 1085	1097	Torreandaluz. 25 100 9211	de consumbi, res-	Su curato co al nind - xo si l Su iglesia dond dal onia no	Jorge Gomezabiolina ob alsoud Manuel de Pablo acl no avisalo	-33 6 I	33 6 111 19 3	ENDÀ PE	13.4456a 838
1125 1127	19012640	vasigitymat ld. Velamazán. Vela ob Id odeo el A	robados dichos me-	Claras de Almazán.	Pedro Casado, pob aof ab alamo Sebastian Sobrino and ab abatisti	16 1 5 16 1	2 16 1 2 16	AIDSIV.	702 696
1141 1153	1268 st	Viana dos estido ode	id.	Cabildo de Almazán.	Raimundo Huerta. Francisco Miguél.	13 6 17 6	13 6 17 6	of For	589
1221 1229	2187	Valderruedan solnqionin Villalbanash moiocelno		Animas.	Andrés Valdenebro. Hoises de chi Pedro Ortega: Song ob moission	17 6 13 9	17 6 13 55 51	e Dicipml	761
1074 170	1322	Torremediana. Hortezuela:	tos fijodos bin los j en el que bi ce-	Claras de Almazán. S. Juan de Acre.	Domingo García.	22 14 6	33 6 19 3 2 46 1 2 16 13 6 17 6 13 22 14 6	emente on	631
SHO	concedido	00 para provinciales. lo	. ca os enh 10 no	shossing buenios minimotes A	erresidential obligation	untamien-	año, ios Av	de cada	olsonal ab

FINCAS CUYO REMATE SOLO SE VERIFICA EN EL PUEBLO EN QUE RADICANDO o comun do sobriocas sol

-Hist	parfidus.	5 por 300 paira cubrir	os liamando licita-	ta, i blicado diehos edict	por el arrigado, bien con libro vent	o no	ana loh l	otalo o	ri seint	deficiens.
-951	104082	Revillación S du er sen V	arias lierras feli lina	Su iglesia. : :2010) and	Idiaim Rafael Romero antoso non noid	[2	» » 2	a a	מ מ מ	87
953	1315	id.	bu. Digutachia neo-	Claras de Almazán.	Esteban Lopez y otro.	10	0 3	0		156
954		id.	The state of the s	Su curato.	Eustaquio Cabrerizo.	10	6 3	G.	1000 000	435
961	The second secon	Rioseco:		Ermita de S. Torcuato.	Cristóbal Simal.	8	8		COLUMN TO THE STATE OF	348
969	The second secon	Riba de Escalole ordinal		Su iglesia	Juan Palero es opoquel	1	6 1	6	L F	66
970	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	dustria margeian à arter		Su curato: 15 TOT III	Justo Madrigal or one no ant	3	1 3	18 Olsa	BORID OF	132
971	1390	10:		Ermita de S. Hipólito. Cabildo de Berlanga.	Juan Miguel.	311014	6 4	6 8	nbiseun.	196
079	1178	therefore crouding so ea	intided que corres-	S. Gil de Atienza.	Elmismo. especionida anti o sob noo	งเอ	96 9 2	9 6 HIS	o due si	1 1091
976	$\begin{array}{c} 2132 \\ 2317 \end{array}$	in: 5. Unit ndes que	a nor cada i pecie.	Iglesia de Berlanga.	Domingo Palero. 12 OUD . 11091)	- 1	6 1111	6 20	lanua lio r	87700 66 0
983	Annual Parallel State of the Con-	chara a selferandiatus).	des sobre la misma!	Curato de Sta. Cruz.	Juan Antonio Hernando, de de l'una	10	2 2 10	2 2	an er di di	444
986	2318	Seron. d 19109 Huttinon	inchrierto.esacidos es	ag 101 nor lidge v ag	Ignacio Martinez.		om serial	50 6 10c	010001000	30
987		MATERIAL MATERIAL STATES	arias tierras nev eb	Claras de Almazán.	Mariano Hernandez.	i 2	2		on Conico	87
995	15 TO 17 TO 18 TO	Schieffeerico eup o.i	andahidan sadarah	Su curato.	Pedro Gimenez.	0,03	100 103		50 10 11 11 17	132
996	1258	final se ceribirara de l	id.	Su iglesia.	Francisco Gimeno.	0 36	111 1110	150011613	or ordin	9002640
1003		Sauguillo del Campo.	-magnidb .b.mb.	Animas.	Agustin Garcia. (610910161186)	0 2	oldab 3	ing yani	eorte:	aloay87h
1005	911257	ig 19d confind in oreanh	heinger remains h	Cabildo de Almazán.	aceits, javon emol Bartolomé novaj stiesa	S. S.	20 TS 18 2	6.6	ed se api	ibni 324
1006	1256	idenib	instruction and present	Su iglesia: dominer	Antonio Francisco dei quan an v	ajo 2	0 19 1	0	d enn a	Ligitation
1007	1317	Tanto los Dinedientes	primer repaire no	Claras de Almazán.	Matias la Peña.	onii	000	1000	cion del	igesconici
1008		id.	oposiciones due no	Iglesia de Adradas.	Agustin García.	1 - 10 1	igh ah thu	sign land	A G	19 19 990
1022		Sta. Maria del Prado.	subasia va consig-	Curato de Barca.	is or José Zapateron olnomigiano ob y	10	10		4 0	10 20436:
1027		Tajuccousq us asimigirb	presentarin licita-	Su iglesia 7 .0053 45	Dionisio Izquierdo de como de ne	11	11		E	14.
1028		donies en el Die officion	un hidecofilles (Mira. Sra. de los Llanos.		2	10 1 2	10	学生	124
1039	And the second s	Taroda.	-us oldanasasas	Su iglesia.	Juan Garcia.	1902	75000	150 0	inpuop 36	1 5 87
1046	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Terlengua. 201 202019.	v lo anuncellora in-	Su curato.	Maria Sanz.	gela	18 day 13	icia, pa	ia provi	9 132
1055	0 H 1 1 1 8 8 6	Torreblacos a combivibui	ouco, njantik et dia	Memoria de S. Antonio.	Sidua Hipólito Hernandez. Si Sinsinoq	-om2	ong sin 1 2	nistraci	imb A st	s obaszo
1058	1114	dades. obriga; la Admini	a de celebrar el se-	Id. de Vera. Blod V - bi	a al Agustin Palomarplose noe obla	2	3 Jugar 2	did & 1s	approcess	ош98ь
1056	Company of the Compan	Tegerizas: energes she	e entendeibi como	Suriglesianer obneg nu	Antonio Ortega, o neiocatzinia	-1100	7 A 20	un ne	13	265
1068	2137	id	se presentbilicita-	Sta. María de Almazán.	Pedro Gallego. glamoush obot	late.	diagram is a	29 (4) (5,0)	3 6	72
1075	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	Torremediana. Obliquit	tercero en biase de	Cabildo de id.	Agapito Gutierrez.	8	3 8	3	10 13 031	359
1076	iou1261	exactitud sinbidar lugar	es amild, us suit	Su iglesia.	Romualdo Garcia.	17,7	10-19 117	1 . 1	10, 100, 1111	0103052
1077	2183	La soremoid, solmentino	id.	Vera-Cruz.	Anselmo Minguez	1 841.3	And the second second second	6 8	8 4 5 10 10 00	1 991569
1078	2139	id.	solo en Bija de	Su iglesia. ARTHURDE -0	d y all Lucas Bartolome y otro sone es	-464	r intend	2 (4) 30	specification and second	80.3052
1086	24111	Torreandaluz. 1178 9120	hes menenthesas at	Cabildo de Osma	gulmente la causa: samo Gorba Pisco pue	Sour	ge en los	Blota (y comp (305
1095	gy 1102	Valderrodillaup soldout	1d.	Sunglesia. V to ohor i -u	den arrendar negranden den Arrigera de la me	क्षादि	in replay	ngioile	meo sa i	groif ges
1102 1103	1397	Valtueña.	10.	Virgen de la Cuenca.	Francisco Chamorro. Valentin Sanz. Juan Gallego.	-147	1134 . 011	at lol	0.000 1000	ob 130go
1103		a dara nechidad de d	ndo con lient venta.	Su curate desirable of	Juan Gallego. sal all .T. I	-01	106 obju	6 6		ende 66m
1104		buira a quebre guarde	los misma bi docu-	100 1010210.	con libre venta.strapq al number a	-11	ton of 1		an Impand	164-
1105	1397	tina las consbieraciones		Cu inlocia	le rod Miguel la Calle mifrager eb raq	6	1383 31	1120311	20 123 1011	264
1130	1263	Kelamazan es solucione	ior a esception del	Su curato.	Andrés Sobrino.	1 4	1 30	119 974	211 11301	174
1119 1120 1121	1262 1369	Velamazán es comocina de la leguirese el ficiena	s à que schiban de En el seguido re-	Ntra. Sra. de la Dehesa.		1 5			guen.es	264 174 218 199
1128	1169	uasia et presente.	En el segurdo re-	Cabildo de Berlanga.	Dodno Marina User State	82 12	an paid s	E CEES	Tall of o	1 199
4138		Velilla de los Ajos.	o primero boneden f	Su curatoplas sism	Pedro Chamorrole asimusa de	shat .	a.9 offe a	9 5	digraid be	ieile 33n
1134		id o	Tact and entirent tack	Su iglesia . sanitimbs - in	Domingo Borque. at oup al	odul4	ob an la	edo co	on on	900174/
113	2138	Espinabi	le go id odus loh	Cabildo de Almazán.	Ignacio Cabero. Dan nos obile Zacarias la Torre.	la la	6 in a	6		348
1131 1151	1269	Vallasayasuul Alaoz	I didi nor "	Su curato.	Zacarias la Torre.	8			. 1	348
.6120	i, azeminik,	a on practitut—. Those	land they not on	an minfage on committee i spi	antonia como acamana dals an economicano					montroid.

farias tierras.

Soria 11 de Julio de 1861 .- P. O .- Timoteo Barrio.

1370 Villasayas. Varias tierras. Of

2186 Valdespina. arrendiblica subjecta por id. 2112

general bi inserias en el Eolollivlasblav 0011

r de pr<mark>bi</mark>incia, Administraci<mark>bi</mark>r de Pr

1107 Venta de Fuentepinilla. forco efidagoila

has lobres anter Sr. Alcalchi Regid 8112

16 dd Junio de ibis.

munio.)

id.

1155

1156

1160

1201

1202

1211 1212

1213

1220

1227

7228

429

430

7021

1106

1371

1269

1109

1104

1120

2145

=1280

2144 Villalva.

1139 Almazán.

=1033 Barbolla.

» Balluncar.

1395 Canamaque.

1048| id.

1356 Momblona.

21.77 Ontalvilla.

1399 Valtueña.

2156 Bayubas de Arriba.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PRO-VINCIA DE SOBIA.

El art. 191 de la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 para la organizacion del impuesto de Consumos, terminantemente dispone que en el mes l de Agosto de cada año, los Ayuntamientos asociados de un número duplo de sus individuos en que sé hallen representadas todas las clases del pueblo y en vista de la cantidad señalada á cada ramo, acuerden los medios de hacerla efectiva; igualmedte señala los medios que pueden y deben acordarse con arreglo à lo dispuesto en el art. 192 de dicha Instruccion. Asimismo se dispone por el 193 que cuando en algun pueblo concurran circunstancias particulares para adoptar el repartimiento en todo ó en parle con preferencia á los demás medios, los Ayuntamientos en el primer Domingo de Setiembre se asocien de un numero de vecinos contribuyentes duplo del de sus individuos para establecer las bases principales que hayan de servir para la confeccion del reparto, y por último que se saque copia autorizada de las actas, las cuales han de remitirse á la aprobacion de la Excma. Diputacion provincial por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que aquella oyendo á la Administracion niegue, modifique ó apruebe dichas propuestas.

'Hoy es el dia en que los Ayuntamientos deben prepararse á cubrir este servicio importantísimo, sin el cual no pueden proceder à los siguientes; cuales son los espedientes de subasta, repartos etc.; y como quiera que en los años anteriores se cometieran muchas faltas en el desempeño del mismo, esta Administracion principal ha tenido por conveniente hacer por medio de este Periòdico oficial las prevenciones y advertencias siguientes:

1.º No se dará curso à ninguna acta ni solicitud dirigida á esta oficina, toda vez que como queda consignado debe hacerse al Sr. Gobernador civil de la provincia.

puesta de arriendo con facultad de ex- brir la contribucion de consumos, résclusiva en las ventas al pormenor, sino | tala hacer algunas otras prevenciones consta de los documentos siguientes: solicitud á la Exema. Diputacion para la concesion de esclusiva, copia del acta de la sesion en que esto se acordara y relacion de precios á que han de venderse las especies.

Cofradía de Jesús.

Su iglesia.

Iglesia de S. Miguél.

Nuestra Señora del Rosario.

Monasterio de Huerta.

Ermita de Santa Ana.

Cofradía del Cristo.

Su iglesia.

Su iglesia.

Veracruz.

Animas.

Veracruz.

Su curato.

Id. de la Veracruz.

- 3.° Debiendo anunciarse las subastas para el tercer Domingo de Setiembre por todos aquellos pueblos que obten por el arriendo, bien con libre venta, bien con esclusiva, no serán admisibles las propuestas pasado que sea el mes de Agosto.
- 4.º Tampoco se dará curso à las actas en que se propongan mas de un medio, à menos que esto se verifique con dos ó mas especies diferentes; es decir, que si un Ayuntamiento propone arriendo, administracion y reparto para todas las especies, se desestimarà, mas si por ejemplo propone arriendo con libertad de ventas para el vino y el aguardiente y reparto para el vinagre, aceite, javon y carnes, está en su lugar y es aceptable tal proposicion.
- 5.° Entiéndase que la Administracion municipal no puede ser concedida y de consiguiente no debe solicitarse sino en el caso de que habiendo apurado el medio de arrendamiento faltare licitador, prévia la formacion del respectivo espediente de remate, y si este hubiere sido con esclusiva, al conceder la administracion ó el reparto, queda en un todo derogada aquella facultad.
- 6.º Será desestimada toda propuesta de repartimiento vecinal en la que no se encuentre consignado fundada y legalmente la causa por la que no se pueden arrendar ni administrar por la municipalidad los ramos de consumos.
- Y 7.º En las propuestas de arriendo con libre venta no podrà hacerse á la par de repartimiento de déficit por si no se cubre el tipo de la subasta, quedando esto reservado para la Administracion al examinar el espediente.

Ya que la Administracion ha cumplido con un deber consignando las formalidades de que deben estar adorna-

2.º No será admitida ninguna pro- | das las propuestas de medios para cupara cuando estèn aprobados dichos medios ilevarlos á cabo.

Mateo Palero.

Juan Lopez.

Juan Ropero.

Eusebio Marta.

Antonio Martinez.

Antonio Miguél.

Antonio Francisca.

Dionisio Gallego.

Juan Sanz.

Espedientes de arriendo con esclusiva.

Se compondrán de los documentos siguientes: 1.º Edictos fijados en los pueblos limitrofes y en el que se celebre la subasta: 2.º Oficios de los pueblos que manifiesten haber fijado y publicado dichos edictos llamando licitadores: 3.º Copia literal del acuerdo y concesion de la Excma. Diputacion provincial: 4.º Pliego de condiciones legales y admisibles: 5.° Certificacion suscrita por el Secretario de Ayuntamiento y autorizada por el Alcalde y Síndico, en la que conste la cantidad que corresponde à la Hacienda por cada especie, los recargos concedidos sobre la misma y un 3 por 100 para cobranza, precio à que aquellas han de venderse y últimamente tarifa de derechos que deben cobrarse por el remalante: 6.º Diligencias de subasta del primer remate y remision à esta oficina para su examen y censura. En este primer remate no pueden admitirse proposiciones que no cubran el tipo de la subasta ya consignado, y caso de no presentarse licitador el Aynntamiento rectificarà o aumentará los precios y lo anunciará inmediatamente al público, fijando el dia y hora en que se ha de celebrar el segundo remate que se entendera como primero. Si en este se presenta licitador se celebra otro tercero en clase de segundo à los ocho dias, en el que se admitirán pujas tan solo en baja de precios ó proposiciones beneficiosas á todo el vecindario.

Espedientes de arriendo con libre venta.

Se compondrá de los mismos documentos que el anterior à escepcion del certificado de precios à que se han de vender las especies. En el segundo remate entendido como primero pueden admitirse proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo; y en el tercero la mejora del 5 por 100; por | SORIA.-Imprenta de D. Manuel Peña.

último, en todos pueden tambien admitirse pujas à la llana.

liba do Escalole.

109

198

93

435

Repartimientos.

A la cabeza de ellos lo primere que debe unirse son las bases generales y principales que hayan de servir para su confeccion; despues la demostracion de la que corresponde al Tesoro, el 50 por 100 para provinciales, lo concedido para municipales hasta etro 50 por 100, un 5 por 100 para cubrir partidas fallidas, y un 3 para cobranza; por ulimo el reparto debe contener las casillas. siguientes: 1.º Numero de órden: 2.º Nombres de los contribuyentes: 3. hdustria, profesion ò arte: 4.º Número de individuos de que se compone la familia: 5.º Utilidades que se calculan al: contribuyente: 6. Cupo y recargos que le corresponde satisfacer en el año, y 7.º Lo que corresponda al trimestre. Al final se certificará de haber estado espuesto al público por espacio de ocho-

Tanto los espedientes de remate comolos repartimientos deben estenderse losoriginales en papel del sello 4.º y las copias en el de oficio.

Celosos los Sres. Alcaldes y demàs: individuos del seno de las municipalidades, abriga la Administracion la fundada esperanza de que este servicio será cumplido con estricta puntualidad y exactitud sint dar lugar à devolucion de documentos y reparos á los mismos. Esto sobre evitar, medidas vejatorias à los pueblos que en otro caso me vería en la dura necesidad de adoptar, contribuirá á que se guarden por esta Oficina las consideraciones à que los Ayuntamientos se hagan acreedores, pudiendo seguirse el sistema de tolerancia habido hasta el presente. 1123 1169

Soria 27 de Julio de 1861.—Francisco Espina.